

a Eleccion de D<sup>no</sup> Sindico y de la Delantera Con  
 el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> por el Vicario, quien ha de ser de esta Eleccion  
 y no Conde Capitulares, quienes no concurren a  
 ella sino el anterior tenen Expressa prohibicion  
 para la anterior, y por lo respectivo ala qual a efectos  
 que sea Ayuntamiento, abra a las ~~veinte~~ <sup>veinte</sup> y tres del  
 presente, Como se ve en el Supremo Consejo, y  
 ante d<sup>os</sup> D<sup>os</sup>, Manifesto et Caxallera D<sup>no</sup> Sindico  
 en que su Mage<sup>stad</sup>, no dexaron los privilegios de  
 nombrar lo que se ha de ser en su lugar. Sino el Vicario,  
 suspendida la Eleccion asta estar posesionado en  
 la jurisdiccion el nuevo electo Alcalde mayor, el su  
 boro suspendiendolas Elecciones de dho dia de la  
 la misma forma que en la mandada por el R<sup>do</sup>  
 tribunal, y visto por el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup>, lo acordado por la  
 Villa Disp<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en el dho dia de la Eleccion de la anterior  
 ala Eleccion de D<sup>no</sup> Sindico y de la Delantera Con  
 de la Mage<sup>stad</sup>, y se ve en virtud de R<sup>do</sup> Decreto  
 que el Conu<sup>en</sup> de dicho el Supremo Consejo  
 de ordenes por el año de mil e setecientos e noventa  
 e tres q<sup>o</sup> se acordado, y cumplida por el  
 Conde y practica inobservada, sin que se sepa ni aya  
 memoria de haberse en contra, y en virtud  
 de lo que se dice en el dho Decreto de la Campaña  
 al Relox de la Villa, y de lo que se dice de lo de  
 Separa que tocando para convocar el Conu<sup>en</sup> a  
 Campaña tanida a el sitio, en medio de la plaza  
 q<sup>o</sup>, donde colocada una Mesa tan blanca  
 concurren el Alcalde mayor, y el Ayuntamiento,  
 quien seenta los votos de todos aquellos que que  
 ren en las personas en quienes se ha de

